



UJED

Universidad Juárez
del Estado de Durango

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Comisión:

Dra. Yolanda Martínez López
Dr. Jaime Fernández Escárzaga
Dr. Jónatan Yair García Campos
Dra. Concepción García Luján





DIRECTORIO

M.A. RUBÉN SOLÍS RÍOS
RECTOR

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. JESÚS ESPINOZA FLORES
CONTRALOR GENERAL

M.D.F. FORTUNATO RODRÍGUEZ ACOSTA
TESORERO GENERAL

DR. ENRIQUE GARCÍA CARRANZA
ABOGADO GENERAL

DR. JOSÉ OTHÓN HUERTA HERRERA
SUBSECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN





UJED

Universidad Juárez
del Estado de Durango

Secretaría General

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN
P R E S E N T E .

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero del año en curso, dentro del punto número 9 del Orden del Día, relativo a la "Propuesta que presenta la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación, para que se analicen y considere en su caso, la Aprobación de los Reglamentos Generales de: Estudios de Posgrado e Investigación, así como la Guía Normativa para la Autorización, Implementación y Evaluación de los Planes de Estudio de Posgrado en la UJED", **A C O R D Ó**: -----

APROBAR POR UNANIMIDAD LOS REGLAMENTOS GENERALES DE: ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA GUÍA NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO EN LA UJED.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Victoria de Durango, Dgo., a 04 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

c.c.p. M.C. José Othón Huerta Herrera.- Subsecretario General Académico.
c.c.p. Dr. Enrique García Carranza.- Abogado General.
c.c.p. Archivo.
JGLV/GGC/mcv



Carmen
12:07 pm

Constitución 404 Sur, Zona Centro. C.P.34000, Durango, Dgo.
Tel: (618) 827 12 00 Web: ujed@ujed.mx

Durango

PRESENTACIÓN

La investigación es una de las actividades primordiales que realiza la Universidad, que representa en su mayoría, la calidad de la producción científica realizada por los académicos. El presente reglamento es un reflejo de las necesidades, requerimientos y ajuste a las dinámicas propias de la institución, para generar un esfuerzo conjunto y no un trabajo aislado.

La comisión realizó un análisis exhaustivo del estudio de la Ley Orgánica, de los propios procesos académicos, así como de la experiencia y el rescate documental, reflexionando en torno a la mejora de la calidad en investigación científica y humanista.

Es importante mencionar que la normativa expuesta no es de carácter inflexible, sin embargo, pretenden considerar las estructuras orgánicas pertinentes para hacer eficiente el manejo de la información, el trabajo colegiado, la difusión y divulgación de la investigación, así como los compromisos y responsabilidades que de ello se desprenden.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El propósito del presente reglamento es regular las actividades relacionadas con la investigación científica y humanista que realizan los integrantes de la comunidad universitaria y que se orienta a la atención de las necesidades sociales de la región.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

UNIDAD ACADÉMICA

CA: Cuerpo Académico

CI: Consejo de Investigación

CP: Consejo de Posgrado

DEP: División de Estudios de Posgrado

GD: Grupo Disciplinar

HSM: Hora Semana Mes

LGAC: Línea(s) de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

MT: Medio Tiempo

NAB: Núcleo Académico Básico

PE: Plan(es) de Estudios

PTC: Profesor de Tiempo Completo

UA: Unidad Académica

INSTITUCIONAL UJED

CGI: Consejo General de Investigación

CGP: Consejo General de Posgrado

DIPI: Dirección Institucional de Posgrado e Investigación

SIIU: Sistema de Información de Investigación Universitaria

SSGA: Subsecretaría General Académica

UJED: Universidad Juárez del Estado de Durango

INSTANCIAS EXTERNAS

AMC: Academia Mexicana de Ciencias

COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad

PRODEP: Programa de Desarrollo Profesional Docente de Tipo Superior

SEP: Secretaría de Educación Pública

SNI: Sistema Nacional de Investigadores



Artículo 3. La investigación institucional será coordinada/documentada por el titular de la DIPI.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UJED

Artículo 4. El CGI estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo preside
- II. Un Secretario Ejecutivo, cuya función recae en el titular de la DIPI
- III. Los coordinadores de investigación de las UA
- IV. El Subsecretario General Académico o su representante.

Artículo 5. El CGI tendrá las siguientes funciones:

- I. Orientar y asesorar a la Junta Directiva, a la Rectoría, a la Secretaría General y a las Direcciones de UA sobre aprobación y/o recomendaciones de los campos, líneas y políticas de investigación.
- II. Sancionar los reglamentos y las modificaciones que se hagan a los mismos, que serán propuestos por los CI de las UA.
- III. Analizar y proponer las políticas de investigación en la Universidad.
- IV. Desarrollar un programa anual de actividades orientado a fomentar y enriquecer la investigación en la comunidad universitaria
- V. Promover la difusión y divulgación de los productos de investigación de los universitarios.
- VI. Promover el fortalecimiento e incrementar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en tareas de investigación, contribuir a su actualización y superación.
- VII. Nombrar a su representante en la Comisión de Año Sabático
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

Artículo 6. El presidente del CGI tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CGI.
- II. Presidir las sesiones del CGI, en su ausencia, delegar la función al Secretario Ejecutivo. El Presidente tendrá voto de calidad.
- III. Poner a consideración del CGI los asuntos que estime convenientes.

Artículo 7. El Secretario ejecutivo del CGI tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la investigación institucional
- II. Ser el enlace entre los CI, las DEP, la administración central y los organismos externos
- III. Solicitar informes a los directores de las UA y a los Coordinadores de investigación, acerca de la vigencia, administración y desarrollo de los proyectos de investigación.
- IV. Emitir la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias que instruya el Presidente del CGI.
- V. Representar y ejecutar los acuerdos del CGI
- VI. Construir el SIIU para dar seguimiento y generar los indicadores del estado de la investigación en la UJED.



- VII. Asistir a las sesiones del CGI con derecho a voz y voto
- VIII. Presidir las sesiones del CGI, en ausencia del Presidente con voto de calidad
- IX. Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

Artículo 8. Los CI estarán formados por:

- I. El Director de la UA
- II. El Jefe de la DEP
- III. El Coordinador de investigación de la UA
- IV. Dos docentes que realicen investigación en la UA, independientemente del tipo de contratación (HSM, PTC, MT).
- V. En las Unidades académicas en donde se dificulte la integración del CI porque el número del personal académico sea reducido, los CP podrán asumir las funciones del CI siempre y cuando se incorpore al Consejo un representante del personal académico que realiza investigación.

Artículo 9. Para ser Coordinador de investigación deberán cumplirse los siguientes requisitos

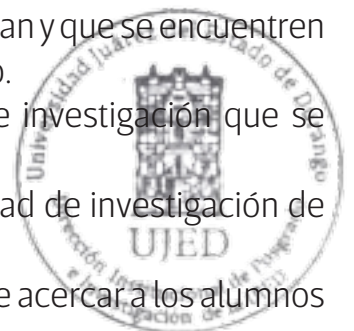
- I. Ser docente o investigador universitario con antigüedad mínima de tres años.
- II. Tener grado de maestría o doctorado
- III. Poseer experiencia probada en investigación dentro de las líneas de investigación que se cultivan en la UA.
- IV. Contar con la aceptación de la mayoría del personal académico que realiza investigación en la UA, misma que podrá expresarse mediante una carta de adhesión a la persona que sea propuesta para el cargo por el Director de la UA.

Artículo 10. Los Coordinadores de investigación tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la investigación en la UA
- II. Convocar en acuerdo con el Director a las reuniones del CI
- III. Fungir como secretario del CI, con derecho a voz y voto
- IV. En todo momento verificar que las líneas de investigación y las actividades que realizan los investigadores se encuentren vinculadas con los PE de la UA.
- V. Coordinar la investigación de la UA con el Jefe de la DEP y con el Secretario académico de la UA.
- VI. Ejecutar los acuerdos de CI y representarlo en el CGI
- VII. Asistir a las sesiones del CGI

Artículo 11. Las funciones del CI son

- I. Definir con los académicos las LGAC que serán cultivadas en la UA.
- II. Gestiona que las LGAC que cultivan los investigadores se fortalezcan y que se encuentren relacionadas con los planes de estudio del pregrado y del posgrado.
- III. Estimular la participación de los estudiantes en los trabajos de investigación que se desarrollen en las unidades académicas.
- IV. Supervisar que se encuentre actualizado el registro de la actividad de investigación de los académicos de la UA.
- V. Estimular la formación de grupos estudiantiles con el propósito de acercar a los alumnos



a la investigación.

VI. Planear, promover, fortalecer, organizar y evaluar la investigación interna.

VII. Promover el intercambio de metodologías y el trabajo transdisciplinario que propicie el desarrollo del conocimiento, mediante abordajes multinivel con orientación a la solución de problemas.

VIII. De acuerdo a las características propias de la investigación que se realice dentro de la UA, el CI podrá conformar Comités de Investigación y definir su reglamentación interna.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12. La investigación que se desarrolla en la UJED debe generar conocimientos con rigor científico y pertinencia social, que contribuyan a la formación de recursos humanos de alto nivel, a mejorar la calidad de vida de la población y a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales de la región.

Artículo 13. Las diferentes UA deberán asociar sus actividades de investigación con la docencia para propiciar la formación de recursos humanos con excelencia académica y profesional, en los niveles y modalidades educativos que atiende la universidad, enlazando las líneas de investigación de manera congruente con los planes de estudio.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Para propósito de este reglamento, se considera investigador titular o investigador principal al académico responsable de un proyecto de investigación, quien es el autor intelectual del trabajo, que identifica el problema y propone la metodología, coordina su ejecución, interpreta los hallazgos y se compromete a difundir los resultados, en suma, quien se hace responsable de todo lo relacionado con el trabajo de investigación.

Artículo 15. Se considera investigador asociado o co-investigador a todo académico, estudiante de posgrado o pregrado que participa activamente en un protocolo de investigación, el investigador principal le delegará con precisión sus funciones sobre cualquiera de las etapas, en el diseño, ejecución, análisis o difusión del proyecto de investigación.

Artículo 16. Los actores internos son los académicos de la UJED, independientemente del



tipo de contratación, los alumnos, principalmente aquellos que realizan estudios de posgrado, los investigadores adscritos temporalmente por convenio en nuestra universidad y, quienes se encuentran en estancia posdoctoral del CONACyT o profesor por Cátedra CONACyT.

Artículo 17. Los actores externos que desarrollan investigación en nuestra universidad son aquellos profesores e investigadores que realizan estancias de investigación –independientemente de su duración– pero que no están adscritos administrativamente a la UJED, así como alumnos de grado y posgrado de otras instituciones que han sido recibidos por el programa de movilidad en nuestra institución.

Artículo 18. Los actores externos siempre deberán contar con un enlace académico dentro de la UJED, denominado responsable académico, quien asumirá directamente el compromiso de otorgar acompañamiento en los procedimientos académico–administrativos y de informar de los avances del proyecto al responsable de posgrado de la UA en la que se realiza la investigación.

Artículo 19. Los actores externos a nuestra universidad deberán reportar su pertenencia temporal a la DIPla través de la UA receptora. Los actores externos deberán cumplir con la normatividad interna –incluyendo el presente reglamento de investigación– así como con los requisitos que impongan las instituciones que hicieron posible su estancia (CONACYT, AMC, COCYTED, etc.).

Artículo 20. El trabajo de investigación que realizan los actores internos y externos no les exime del desarrollo de otras actividades prioritarias para la Universidad, como la docencia, tutorías, la participación en comisiones y la misma gestión universitaria, según lo requiera la UA a la que se encuentran adscritos.

Artículo 21. La investigación desarrollada por los actores internos de la universidad estará estrechamente relacionada con las áreas, campos y LGAC de la UA a las cuales estén adscritos.

Artículo 22. Si el proyecto de investigación se desarrolla en el marco de un convenio, el investigador principal o responsable técnico en la UJED, deberá someter el convenio a revisión al Abogado General, de no haber inconveniente será registrado en el SIIU.

Artículo 23. El manejo de las tesis (para posgrado y pregrado) derivadas de proyectos de investigación quedará sujeto a lo estipulado en cada reglamento particular de las UA, donde se deberá incluir los aspectos normativos necesarios para la operación del proceso de titulación, así como la elaboración de un manual que establezca el procedimiento mediante el cual se elabora la tesis, las formas de participación de los asesores de la tesis, así como las normas para



su publicación. Las tesis que se deriven de trabajo colaborativo con los profesores, deberán registrarse en el SIU

Artículo 24. Todas las tesis que se elaboren en los programas de posgrado deben ser revisadas para el control de plagio, y deberán contar con un certificado de originalidad antes de ser sometidas a otros procesos como el de la evaluación de los comités de tesis o de lectores de tesis. Al respecto la DIPI en conjunto con los Jefes de Posgrado emitirán los lineamientos específicos.

CAPÍTULO V

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS Y GRUPOS DISCIPLINARES

Artículo 25. Los CA y GD estarán constituidos por un mínimo de tres profesores, en el caso de los CA se compondrá de profesores de tiempo completo y realizarán sus actividades conforme a las reglas de operación vigentes del PRODEP, en el caso de GD podrán conformarse de al menos tres profesores independientemente del tiempo de dedicación a su jornada laboral.

Artículo 26. Los CA y los GD son grupos de académicos que tienen como objetivo principal cultivar una o más LGAC, y el diseño de esas líneas deberá estar acorde con los campos, áreas y LGAC de la UA, que en consecuencia deberán ser congruentes también, con las PE.

Artículo 27. La constitución o la separación de los miembros de un CA y de un GD, estará en función de la decisión de sus miembros y también de las necesidades de la UA expresadas por el Director de la misma, así como de las necesidades de la Universidad expresadas por la DIPI.

Artículo 28. Los profesores o investigadores que integren un CA o GD deberán poseer, por lo menos, el grado de maestría o su equivalente.

Artículo 29. Los CA o GD podrán aceptar colaboradores que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior. Los colaboradores podrán ser de una UA distinta a la de los miembros del CA o GD, así como de disciplinas diferentes para fomentar el trabajo inter o multidisciplinario dentro de los grupos de investigación.

Artículo 30. Los CA o GD podrán establecer Redes Académicas con el objetivo de promover los vínculos entre grupos de investigación tanto locales como del país y del extranjero. En caso de ser Redes formales dentro del PRODEP deberán atenderse las Reglas de Operación del mismo.

Artículo 31. El propósito de los CA y GD será fomentar la realización de proyectos de



investigación y promover estudios orientados a la solución de problemas de interés regional, nacional e internacional, o bien problemas de ciencia básica.

Artículo 32. Los CA y GD deberán contar con al menos una LGAC, que guía el trabajo conjunto de los miembros y los colaboradores del grupo de investigación.

Artículo 33. Los CA y GD deberán integrarse a los programas de estudio de pregrado y posgrado de sus respectivas UA. Es deseable que los alumnos de estos programas trabajen su tesis bajo la dirección de alguno de los integrantes de estos grupos y la desarrollen con la orientación de las LGAC.

Artículo 34. Los CA y GD deberán propiciar la movilidad nacional e internacional de sus miembros y colaboradores, así como la de los estudiantes que trabajen directamente con dichos grupos de investigación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS

Artículo 35. Es deseable que el protocolo contenga la siguiente información:

1. Título del protocolo;
2. Nombre y firma del Investigador Principal, unidad de adscripción, grado de habilitación y pertenencia a CA o GD. La misma información de los investigadores asociados;
3. Mencionar si el proyecto está relacionado a la obtención de algún grado académico;
4. Participación de CA o GD, otras unidades académicas, otra institución o algún organismo público o privado;
5. Tipo de proyecto: investigación humanista, en ciencia básica, investigación aplicada o investigación vinculada con el sector productivo;
6. Antecedentes del protocolo de investigación;
7. Objetivo general y objetivos particulares;
8. Materiales y métodos.
 - a. Diseño metodológico del estudio.
 - b. Tipo de estudio y población de estudio.
 - d. Descripción del diseño.
 - e. Evento de interés.
 - f. Método de evaluación.
9. Plan de análisis;
10. Cuerpo crítico(bibliografía);
11. Hoja de presupuesto desglosado;



12. Origen del financiamiento;
13. Cronograma del protocolo;
14. Bibliografía.

Asimismo, de acuerdo a las características de la UA y del área de investigación, podrán agregarse o modificarse algunas de estos rubros.

Artículo 36. Las formas de obtención y promoción de recursos económicos para la investigación podrán ser:

- I. Por recursos económicos propios de la unidad académica a la que pertenezca el investigador principal;
- II. Por convocatorias institucionales de la UJED;
- III. Por convocatorias institucionales, externas a la UJED;
- IV. Por convenios de colaboración con el sector social o el sector productivo;
- V. Por otra vía no prevista en el presente reglamento, pero aprobada previamente por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 37. En caso de que la Universidad evalúe y dictamine proyectos con el propósito de otorgar financiamiento directo, la convocatoria que se expide deberá ser clara y asegurar que el dictamen sea objetivo, por pares académicos y con proceso de revisión doble ciego

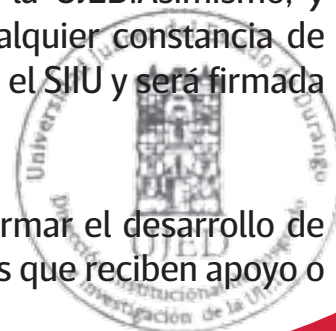
Artículo 38. Aun cuando un proyecto de investigación esté aprobado y financiado por la Universidad, el investigador titular del proyecto buscará recursos financieros externos si requiriese complementar la cantidad asignada por la UJED.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 39. Todo proyecto de investigación que se desarrolle en cualquier espacio académico de la UJED deberá ser registrado y permanecer actualizado en SIIU de la UJED. Asimismo, y para efectos de una mejor atención administrativa, la expedición de cualquier constancia de participación en alguno de los proyectos será expedida únicamente desde el SIIU y será firmada por las autoridades de la UA correspondiente.

Artículo 40. Los actores internos y externos deberán registrar e informar el desarrollo de sus proyectos de investigación en el SIIU, así como a las instituciones de las que reciben apoyo o recurso (CONACYT, AMC, COCYTED, etc.), conforme al convenio.



Artículo 41. Los proyectos de investigación que se presenten para su registro en el SIIU, integrarán al documento la descripción de los siguientes elementos:

1. Los contenidos en el Artículo 33(estructura del protocolo)
2. La formación de recursos humanos;
3. La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
4. Los productos entregables con los que se comprometen al finalizar el proyecto;
5. El medio para la difusión de los resultados;
6. Los elementos que en su momento determine la UA o la DPI.

Artículo 42. El investigador titular asume la responsabilidad de la administración de los recursos conforme a lo estipulado en el convenio, carta compromiso, reglamento vigente u otro instrumento, cumpliendo con la normatividad aplicable en el ámbito universitario y de la fuente de financiamiento.

Artículo 43. El investigador titular no podrá:

- I. Recibir cualquier remuneración económica no establecida en el contrato o convenio de colaboración o en una cuenta bancaria diferente a la señalada en el convenio.
- II. Emitir recibos o facturas de su Departamento, Servicio o Unidad, por conceptos de actividades de investigación realizadas en convenios o contratos de colaboración con el sector productivo.

Artículo 44. El equipo, mobiliario o material que haya sido adquirido con financiamiento externo, deberá registrarse como parte de los bienes de la UA a la que está adscrito el titular del proyecto; al término del proyecto de investigación el equipo, el mobiliario y el material podrán ser usados por los miembros del CA o por otros miembros de la comunidad universitaria que requieran el uso de estos bienes.

Artículo 45. Los actores internos deberán participar en las actividades académicas que realice la universidad con fines de difusión de la investigación, mediante la participación en congresos y foros o la publicación de textos encaminados a la difusión de la investigación.

Artículo 46. Los integrantes del equipo de investigación deberán dar crédito a la UJED y a las instituciones u organizaciones que financiaron el proyecto en los foros internos y externos, así como en las publicaciones de carácter académico o de difusión en los que se den a conocer cualquiera de las etapas del proyecto de investigación.

Artículo 47. El SIIU contendrá la clasificación, organización y conservación del conjunto de documentos generados por la acción investigativa de los integrantes de la comunidad universitaria; se configura así, en la memoria documental de la producción científica de la UJED, que será integrada al repositorio institucional. Deberá ser actualizada cada trimestre, a partir de



la primera ministración de recurso.

Artículo 48. Los documentos del archivo, se conservan con fines informativos, administrativos, legales e históricos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 49. La DIPI tiene como una de sus principales funciones la promoción y fomento de las actividades que conduzcan al crecimiento y la expansión de los componentes de la investigación (recursos humanos capacitados, recursos físicos de vanguardia y productos finales de la investigación) en todas sus variedades en la UJED. Por promoción se entienden todas las acciones cuyo objetivo es dar a conocer la actividad de investigación o sus productos. Las acciones de fomento y promoción buscan incentivar la investigación entre los estudiantes de la licenciatura, el posgrado y en los profesores, particularmente si esto ocurre en una forma integrada.

Artículo 50. Las acciones de promoción incluyen, entre otras:

- I. Vinculación con otras instituciones de educación superior, nacionales, regionales e internacionales, del sector público y privadas.
- II. Difusión de:
 - a) Convocatorias para la obtención de fondos para la investigación.
 - b) Información sobre programas de excelencia del CONACYT.
 - c) Congresos nacionales e internacionales de investigación en las áreas de interés de cada DES.
 - d) Catálogos de publicaciones científicas indexadas, no indexadas, de divulgación, libros y capítulos de libros del personal de nuestra universidad.
 - e) Convocatorias de reconocimientos, premios, membresías y del liderazgo
 - f) Organización, difusión y actualización del directorio de investigadores de todas las unidades académicas de la UJED.

Artículo 51. Las acciones de fomento incluyen, entre otras:

- I. Orientación, asesoría y apoyo para:
 - a) El registro ante las entidades regulatorias nacionales.
 - b) El sometimiento de protocolos de investigación a convocatorias de diversos organismos, fundaciones, instituciones y concursos para la obtención de fondos económicos
 - c) El registro de protocolos de investigación ante las entidades regulatorias nacionales e internacionales, en caso de ser necesario.



- d) Para postulación ante instituciones académicas que reconocen las actividades de los investigadores como el SNI, la AMC y otras.
 - e) Iniciar o expandir las actividades de investigación en colaboración con el sector productivo relacionado con las áreas de interés de cada DES.
 - f) El proceso de la publicación de un proyecto de investigación.
 - g) Proceso de protección de la propiedad intelectual y transferencia de tecnológica.
 - h) Servicios de informática, fotografía, ilustración y dibujo cuando sea necesario para lograr la publicación del trabajo de investigación
- II. Organización de Congresos en las diversas áreas de interés de las DES.
- III. Establecimiento de distinciones y premios a los investigadores sobresalientes.
- IV. Generación, organización y operación de plataformas de apoyo y capacitación, que impulsen las actividades de investigación.

CAPÍTULO IX

DE LA HONRADEZ EN INVESTIGACIÓN

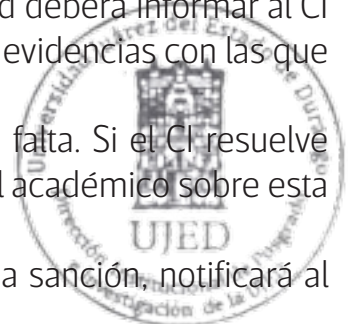
Artículo 52. Se entiende por honradez en investigación el actuar de forma honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en las actividades realizadas en cualquier investigación (ITESM, 2018).

Artículo 53. Se consideran faltas a la honradez en investigación todas las acciones individuales o colectivas del personal académico que se cometan dentro o fuera de la UJED, tales como:

- I. El plagio parcial o total;
- II. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;
- III. Falsear información;
- IV. Alterar documentos académicos;
- V. La alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más (ITESM, 2018).

Artículo 54. El procedimiento ante las faltas a la honradez en investigación, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando el personal académico cometa un acto de los ya mencionados, se realizará una notificación por parte de alguna autoridad de la UA, dicha autoridad deberá informar al CI sobre el caso. Para ello, deberá describir la situación, anexando las evidencias con las que cuente.
- II. El CI registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CI resuelve que la falta cometida no amerita una sanción, informará al personal académico sobre esta última determinación y cerrará el proceso.
- III. En caso de que el CI acuerde que la falta cometida amerita una sanción, notificará al



personal académico y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

IV. Las sanciones que puede imponer el CI serán cualquiera de las siguientes:

- a. Cambio de Responsable Técnico del proyecto.
- b. Suspensión como Director de tesis, Codirector y Asesor, por el tiempo que el CI determine.(ITESM, 2018).

Artículo 55. Estas faltas podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el CI, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el CI notificó la sanción. El CI remitirá la apelación al CGI, y éste notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del CGI será definitiva e inapelable (ITESM, 2018).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y publicación en la página web oficial de la UJED.

SEGUNDO. Este Reglamento abroga el Reglamento de Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

TERCERO. En lo no contemplado por este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

CUARTO. Los Reglamentos vigentes de cada DEP, se adecuarán en un plazo máximo de 9 meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

Bibliografía

ITESM. (mayo de 2019). REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE CARRERAS PROFESIONALES. Recuperado el 6 de octubre de 2019, de <https://tec.mx/sites/default/files/2019-07/RegAcProfAnt19C.pdf>





#

SomosUJED